

Fecha: 26 de enero de 2024
Ref.: SPM/jmpl
Asunto: Rtdo. Resolución MC 9/2024
Recurso Tribunal: 28/2024

**CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, INTERIOR,
DIALOGO SOCIAL Y SIMPLIFICACIÓN
ADMINISTRATIVA**
Secretaría General Técnica
Avda. de Roma, 0
41013, Sevilla

Se notifica que con fecha 26 de enero de 2024, el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía ha adoptado la Resolución de Medida Cautelar 9/2024, en relación a la solicitud de levantamiento de la suspensión automática presentada por la **Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa** respecto del procedimiento de adjudicación del contrato denominado “Operaciones, desarrollo y análisis en el Centro de Coordinación de Emergencias 112-Andalucía e integración de organismos”, (Expte. CONTR 2023 0000448601), promovido por la Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa.

Asimismo se hace constar que la resolución remitida es copia auténtica del documento original que obra en este Tribunal.

LA SECRETARIA DEL TRIBUNAL

Fdo: Susana Elena Palma Martos



C/ Barcelona, 4-6 · 41001 Sevilla
Telf.: 671 53 08 56 - 671 53 08 53 · Fax: 955 51 50 41
comunicaciones.tarcja@juntadeandalucia.es

FIRMADO POR	SUSANA ELENA PALMA MARTOS	26/01/2024	PÁGINA 1/4
VERIFICACIÓN	Pk2jmVNXWAQYAS95NS5RXRH8QH4D5M	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

RECURSO 28/2024
RESOLUCIÓN M.C. 9/2024
Sección Primera

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE RECURSOS CONTRACTUALES DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA

Sevilla, 26 de enero de 2024

VISTA la solicitud de levantamiento de la suspensión automática presentada por la **Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa** respecto del procedimiento de adjudicación del contrato denominado “Operaciones, desarrollo y análisis en el Centro de Coordinación de Emergencias 112-Andalucía e integración de organismos”, (Expte. CONTR 2023 0000448601), promovido por la Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa, este Tribunal, en sesión celebrada el día de la fecha, ha dictado la siguiente

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. El 19 de enero de 2024 ha tenido entrada en el Registro del Tribunal recurso especial en materia de contratación interpuesto por la entidad SERVEO SERVICIOS S.A contra la resolución de adjudicación del contrato indicado en el encabezamiento.

SEGUNDO. La Secretaría del Tribunal solicitó al órgano de contratación la documentación necesaria para su tramitación y resolución. Dicha documentación tuvo entrada en este Tribunal, solicitando el órgano de contratación el levantamiento de la suspensión del procedimiento de adjudicación al objeto de evitar los perjuicios al interés público que esta ocasionaría.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. El artículo 53 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante, LCSP) establece la suspensión de la tramitación del procedimiento cuando el acto impugnado sea la resolución de adjudicación. Su tenor literal es el siguiente: “Una vez interpuesto el recurso quedará en suspenso la tramitación del procedimiento cuando el acto recurrido sea la adjudicación”. Asimismo, el artículo 56.3 de la LCSP establece que el órgano competente para la resolución de recurso resolverá, en su caso, sobre si procede o no el

mantenimiento de la suspensión automática prevista en el artículo 53, entendiéndose vigente ésta en tanto no se dicte resolución expresa acordando el levantamiento.

Así pues, el legislador establece, como regla general, la suspensión del procedimiento cuando el acto recurrido sea el de adjudicación. Siendo ello así, deben concurrir razones muy fundadas para levantar la citada suspensión antes de la resolución del recurso, pues el perjuicio derivado de la formalización e inicio de la ejecución del contrato en caso de estimación ulterior del recurso se presume, en principio, mayor que el derivado de la suspensión del expediente de contratación, más aún cuando los plazos para resolver el recurso son breves y la resolución de este lleva aparejada, de conformidad con lo previsto en el artículo 57.3 de la LCSP, el levantamiento de la suspensión.

SEGUNDO. En el presente supuesto el órgano de contratación, solicita el levantamiento de la suspensión automática del procedimiento de adjudicación manifestando que la falta de operatividad del Centro de Coordinación de Emergencias acarrea un elevado riesgo en la prestación de un servicio esencial de especial consideración, como es la atención en materia de emergencias y que repercute en su adecuada prestación a la ciudadanía.

Al respecto, indica que “el Centro de Coordinación de Emergencias es un servicio público, que atiende a través de un teléfono único y gratuito de forma permanente en toda Andalucía cualquier situación de urgencia y emergencia en materia sanitaria, de extinción de incendios y salvamento, seguridad ciudadana y protección civil. Con una única llamada a este número la ciudadanía andaluza puede acceder a todas las ayudas necesarias para resolver cualquier situación de emergencia. Todo ello de forma integral desde que alguien solicita la ayuda hasta que la emergencia ha quedado resuelta o los operativos han dado por finalizada sus intervenciones. Este servicio público no se puede interrumpir por el riesgo en el que se situaría a la ciudadanía y en especial a aquellas personas vulnerables que requieran de una atención en situación de emergencia.

El Centro de Coordinación de Emergencias 112-Andalucía según se establece en su ley de creación, prestará servicio permanente. Es un edificio considerado por los servicios esenciales que presta, como un edificio crítico. El uso de las instalaciones es continuado las 24 horas de los 365 días del año (...).

Asimismo, pone de relieve “la imposibilidad de tramitar una prórroga del contrato anterior o de acudir a la figura del contrato menor, dada la elevada cuantía mensual del contrato”. Además, añade las consecuencias que tendría la suspensión del contrato en un elevado número de trabajadores a subrogar.

Por lo expuesto, considera que la protección de los intereses públicos aconseja acordar el levantamiento de la suspensión automáticamente producida, para que el servicio pueda comenzar a prestarse en el plazo previsto por la Administración.

Pues bien, como viene manifestando este Tribunal de modo reiterado, cuando el acto impugnado es la adjudicación, la ponderación de los intereses en conflicto solo puede llevar al levantamiento de aquella medida de suspensión automática cuando la exigencia de ejecución que presente el interés público no admita dilación alguna y concurren circunstancias extraordinarias y excepcionales que impongan la ejecución inmediata del acto impugnado.



FIRMADO POR	SUSANA ELENA PALMA MARTOS	26/01/2024	PÁGINA 3/4
VERIFICACIÓN	Pk2jmVNXWAQYAS95NS5RXRH8QH4D5M	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Por lo expuesto, este Tribunal aprecia, ante las circunstancias expuestas por el órgano de contratación, atendiendo al interés público subyacente, a los destinatarios afectados por la presente licitación, y la imposibilidad manifestada por el órgano de contratación de acudir a otros medios validos en derecho para garantizar la continuidad de su prestación, que la exigencia de ejecución que presenta el interés público subyacente en el contrato licitado se muestra, en principio, de gran intensidad, por lo que una adecuada ponderación de los intereses en conflicto debe conducir al levantamiento de la suspensión automática del procedimiento de adjudicación, debiendo prevalecer el interés general sobre el particular de la recurrente, sin que ello suponga prejuzgar el fondo de la controversia objeto del recurso interpuesto y sin perjuicio de los efectos sobre la licitación de una potencial estimación del recurso conforme a lo previsto en los artículos 42.1 y 57.2 de la LCSP y 36.1 del Reglamento de los procedimientos especiales de revisión de decisiones en materia contractual, aprobado por Real Decreto 814/2015, de 11 de septiembre.

Por lo expuesto, este Tribunal,

ACUERDA

ÚNICO. Levantar la suspensión del procedimiento de adjudicación del contrato denominado “Operaciones, desarrollo y análisis en el Centro de Coordinación de Emergencias 112-Andalucía e integración de organismos”, (Expte. CONTR 2023 0000448601), promovido por la Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa.

NOTIFÍQUESE la presente resolución a las partes interesadas en el procedimiento.

De conformidad con el artículo 49.2 de la LCSP, contra la presente resolución no cabe recurso alguno, sin perjuicio del que proceda contra la resolución que se dicte en el procedimiento principal de recurso.



FIRMADO POR	SUSANA ELENA PALMA MARTOS	26/01/2024	PÁGINA 4/4
VERIFICACIÓN	Pk2jmVNXWAQYAS95NS5RXRH8QH4D5M	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	